

Señores:

JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE LA MESA

Dra. Angélica María Sabio Lozano

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía e-mail.

DE: MERCADOS Y VALORES LTDA VS. INVERSIONES AGROPECUARIAS
TAMAYO TORRES CIA S. EN C.

REF: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO No. **2021-007**

**MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 27
DE JUNIO DEL 2023**

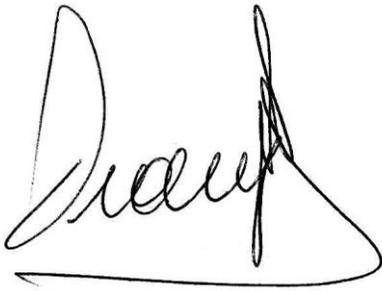
LUIS FERNANDO ARANGO DUQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.078.947 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 12.153 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **MERCADOS Y VALORES LTDA**, con NIT 890.934.649-7, de manera respetuosa y encontrándome en términos, me dirijo a su despacho a fin de presentar recurso de reposición contra auto de fecha 27 de junio del 2023, que realiza un saneamiento, con base en lo siguiente:

1. El auto objeto del presente recurso, vincula como litis consortes necesario a los señores: **CANDELARIA CARO DE SIERRA** y **MAXIMINO SIERRA TAVERA**, toda vez que en una de las pretensiones dentro del proceso que nos ocupa, lote denominado EL INDOSTAN, identificado con matrícula inmobiliaria No. **166-7751**, poseen la calidad de propietarios del inmueble.
2. Consecuencialmente, este despacho ordena que se notifique a los litisconsortes aludidos en el numeral precedente de conformidad como se establece en la ley colombiana. Sin embargo, mi poderdante con los únicos que mantuvo contacto fue con la sociedad demandada en su oportunidad, así que se ignora el lugar donde pueden ser citados los señores **CANDELARIA CARO DE SIERRA** y **MAXIMINO SIERRA TAVERA** porque ni siquiera los conoce o sabe dónde encontrarlos. Por lo que intentar su notificación con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P y la ley 2213 del 2022, sería infructuoso.
3. De igual forma, este despacho requiere a la accionada para que en el término de treinta días cumpla con la notificación, so pena de la aplicación de desistimiento tácito no solo cuando se ha cumplido hasta el momento con la carga procesal correspondiente, sino cuando este despacho ni siquiera ha cumplido con los términos del traslado que demanda el artículo 369 y 375 del C.G.P.

SOLICITUDES

1. Solicito de manera respetuosa se reforme el numeral cuarto del auto objeto del presente recurso ordenando su respectivo EMPLAZAMIENTO a los *litis consortes necesarios*.
2. Como corolario, se revoque el numeral quinto del resuelve que requiere a la parte demandante por cuanto es imposible cumplir con la notificación que se ordena, conforme lo mencionado.
3. Se tenga en cuenta que con base en el certificado de tradición y libertad del inmueble denominado EL INDOSTAN, con número de matrícula inmobiliaria **166-7751**, el nombre de uno de los litis consortes necesarios es **MAXIMINO SIERRA TAVERA** y no MAXIMMINO con se establece en el auto recurrido.

De la Señora Juez, Respetuosamente,



LUIS FERNANDO ARANGO DUQUE
C.C No. 19.078.947 de Bogotá D.C.
T.P No. 12.153 del C.S.J

RE: Radicación memorial proceso 2021-007

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 12:47

Para:L.Arango Abogados <L.ArangoAbogados@outlook.com>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA y el suministrado por las partes (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: L.Arango Abogados <L.ArangoAbogados@outlook.com>
Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 12:36
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación memorial proceso 2021-007

Por favor confirmar recibido de este e-mail.

Señores:
JUZGADO CIVIL CIRCUITO
LA MESA
Vía e-mail.

Mediante la presente, me permito radicar memorial con recurso de reposición en 02 folio, en formato PDF, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso descrito a continuación:

Proceso de pertenencia No. 2021-007
De: Mercados y Valores LTDA
Vs: Inversiones agropecuarias Tamayo Torres CIA S. en C

Cordialmente,

Luis Fernando Arango Duque.
C.C NO. 19.078.947 de Bogotá
T.P No. 12.153 del C.S.J

Enviado desde [Correo](#) para Windows